

7517

*ORDEN de 24 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Aniceto Lavín Mazo y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.087, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Aniceto Lavín Mazo como demandante y la Administración General como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 24 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 21 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos, solo en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Aniceto Lavín Mazo, contra el acuerdo del Subsecretario de Cultura, por delegación de 20 de marzo de 1978, que desestimó el recurso de alzada entablado contra el del Director general del Patrimonio Artístico, de 24 de mayo de 1978, acuerdos que anulamos solo en cuanto deniegan la aprobación del Estudio de Detalle a que los autos se refieren por no sujetarse a las prescripciones segunda y quinta recogidas en el segundo considerando de esta sentencia, prescripciones que por ello deben entenderse por no puestas ni exigibles, sustituyéndose una y otra por las normas sobre tipo y altura máxima de edificación y extensión de parcela mínima contenidas en el Plan Comarcal de Santander que igualmente se recogen en el mismo considerando declaramos la conformidad a derecho de aquellos actos administrativos en su restante contenido; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 11 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos a sentencia dictada el día 21 de octubre de 1980, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en costas en segunda instancia.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

7518

*ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro José Arroyal Espigares y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.335 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Pedro José Arroyal Espigares como demandante y la Administración General como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 28 de febrero de 1979, ha recaído sentencia en 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Agustín Gómez de Agueda, en nombre y representación de don Pedro José Arroyal Espigares, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Cultura de 17 de enero de 1979, por la que se hacen públicos los nombres de los aspirantes aprobados en la oposición convocada por Orden ministerial de 26 de abril de 1978, y contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1979, aprobatoria de aquella y nombrando a los opositores aprobados, funcionarios de carrera, y contra los respectivos recursos de alzada y reposición, desestimados por silencio, las que declaramos no conformes a derecho, por omitir en las mismas y como número 7 de la lista de aprobados al opositor don Pedro José Arroyal Espigares, y cuya inclusión ordenamos con las consecuencias que de la misma se derivan, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 10 de junio de 1981 la que confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, las referidas sentencias, publicándose los fallos en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal del Departamento.

7519

*ORDEN de 25 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre Real Aero Club de España (RACE) y la Administración General del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.291, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Real Aero Club de España (RACE), como demandante y la Administración General como demandada, contra resolución del Ministerio de Cultura de fecha 28 de octubre de 1979, ha recaído sentencia en 30 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Emilio Álvarez Zancada en nombre y representación de la Entidad demandante "Real Aero Club de España" (RACE), frente a la mencionada Administración General del Estado representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Cultura, dictada por delegación del titular, de dicho Departamento ministerial, de fecha 28 de octubre de 1979, por la que se inadmita el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la aprobación de los Estatutos de la Federación Nacional del Deporte Aéreo, así como contra el acto de sanción de los mismos producida el 13 de julio de 1978 por la hoy extinguida Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos formalmente nulos los referidos actos combatidos habiéndose de retrotraer las actuaciones del expediente al trámite de sanción de dichos Estatutos por el "Real Aero Club de España", manteniendo el resto de las mismas formalmente precedentes a dicho acto; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional, fue interpuesto por el Abogado del Estado, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación del Estado, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por dicha representación contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de marzo de 1981, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus